80

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SANTANDER DE QUILICHAO (CAUCA)
196983184001

Santander de Quilichao (Cauca),
16 MAR. 2021

Ingresa a Despacho de la Señora Juez, el coetáneo expediente civil, informándole que se encuentra para seguir el trámite que legalmente corresponde.

Se enfatiza que se surtió el traslado de la demanda, existió contestación a la misma, y se propusieron excepciones de fondo, las cuales no fueron replicadas - (Art. 372 Numeral 1 CGP).

MANUEL ALEJANDRO ORDOÑEZ MEJIA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SANTANDER DE QUILICHAO (CAUCA)
196983184001

AUTO SUSTANCIACIÓN
DIVORCIO CIVIL CONTENCIOSO
19-698-31-84-001-2020-00071-00

Santander de Quilichao (Cauca), 16 MAR. 2021

Viene a despacho el proceso VERBAL incoado por EDUVIN SANDRO QUEVEDO SARRIA en contra de la Señora JENNY JOHANNA CLAROS OSPINA, encontrándose en la etapa para citar a la audiencia inicial conforme a lo dispuesto en el Artículo 372 del CGP; en resultado se **DISPONE:**

1. **FIJAR** el día **VIERNES – VEINTITRES (23) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) a las 09 HS**, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SANTANDER DE QUILICHAO (CAUCA)
196983184001

2. **CITAR** a las partes para que concurran a la audiencia personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia; advirtiéndoles de las consecuencias por la inasistencia.

3. Se autoriza que por Secretaría, se comuniquen con los sujetos procesales, antes de la realización de la audiencia, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ella o para concertar una distinta.

   En aquellos eventos en que los sujetos procesales o la autoridad judicial no cuente con los medios tecnológicos para cumplir con las medidas establecidas en el Decreto 806 de 2020, o no sea necesario acudir a ellas, el acto procesal se hará de forma presencial, siempre ajustados a las disposiciones que sobre el particular dicten el Ministerio de Salud y Protección Social y el Consejo Superior de la Judicatura.

4. **COMUNICAR** al Ministerio Público y Defensoría de Familia.

La Juez,

NORA LILIANA OROZCO QUINTANA

NOTIFICACION POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA
SANTANDER DE QUILICHAO CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 029 - Electrónico

HOY 17 MAR. 2021

SECRETARIO(A) MANUEL ALEJANDRO ORDOÑEZ MEJIA
ABOGADO

FIRMA: